

Lanús, 22 de junio de 2020.

RESOLUCIÓN N° 377.

VISTO:

La Decisión Administrativa N° 490/2020.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decisión Administrativa N° 490/2020, se estableció en su Artículo tercero, como actividad y servicio exceptuado del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", a la 'Actividad bancaria con atención al público, exclusivamente con sistema de turnos. El BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA establecerá, mientras dure la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, los términos y condiciones en los cuales se realizará la actividad bancaria, pudiendo ampliar o restringir días y horarios de atención, servicios a ser prestados y grupos exclusivos o prioritarios de personas a ser atendidas, así como todo otro aspecto necesario para dar cumplimiento a las instrucciones y recomendaciones de la autoridad sanitaria'.

Que, se observa a diario que la actividad bancaria con atención al público, convoca a gran cantidad de personas las cuales generan filas en la vía pública, no guardando las mismas, los mínimos recaudos de distanciamiento social, exigibles en las actuales circunstancias.

Por ello:

LA SECRETARÍA DE JEFATURA DE GABINETE

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Establecer como medidas de cumplimiento obligatorio para el desarrollo de la actividad de las **entidades bancarias y financieras**, localizadas en el partido de Lanús, las que a continuación se detallan:

1. Garantizar el distanciamiento de 1,8 mts., entre las personas que se encuentren esperando en el exterior para ingresar al establecimiento, para lo que deberán contar con personal destinado a tal fin; debiendo asimismo, demarcar en la superficie de la vereda correspondiente, dicha distancia.
2. Priorizar la atención de las personas consideradas dentro de los grupos de riesgo para COVID-19.

3. Cada institución deberá contar con accesorios y mobiliario (por ej. sillas), a fin de brindar dicha atención a las personas que así lo requieran y/o necesiten.
4. Se Deberá asistir a las personas que se encuentren esperando en la vía pública, al igual que a las que estén dentro del establecimiento.
5. Se deberán entregar números para organizar la atención al público, garantizando que todas las personas que se encuentren fuera del establecimiento y hayan llegado dentro del horario de atención al público, sean atendidas aun cuando no hayan ingresado al local en dicho rango horario.

ARTÍCULO 2º: Las medidas de cumplimiento obligatorio, dispuestas en el artículo que antecede, deberán ser llevadas adelante por personal propio de cada institución bancaria o financiera, siendo de competencia de la Subsecretaría de Control Comunal, la fiscalización de lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3º: Regístrese; notifíquese a la Secretaría de Salud, a la Subsecretaría de Control Comunal y a los establecimientos bancarios y financieros radicados en el Partido de Lanús; cumplido, archívese.



KRAVET
Z Diego
Gabriel

Firmado
digitalmente por
KRAVETZ Diego
Gabriel
Fecha: 2020.06.22
15:27:32 -03'00'